



## **ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO**

**ABOGADO**

**Carrera 7 # 22 -31 oficina 217**

**Cel. 3105713794**

**E-mail: andrescharryf@gmail.com**

**Señora**

**JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**Asunto:**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**Ref.:**VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

**Radicado:**110013103019 20210024100

**Demandante:** ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR- TAMARA YADIRA YANCE PULIDO - FLOR ALBA PULIDO

**Demandado:** SILDANA ACOSTA NAVARRETE Y OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA.

**ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.022.757.330 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta Ciudad, abogado en ejercicio identificado con Tarjeta Profesional No. 342489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **FLOR ALBA PULIDO**, mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.576.919 de Bogotá D.C; con domicilio y residencia en esta Ciudad y de **TAMARA YADIRA YANCE PULIDO**, mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.249.433de Bogotá D.C; con domicilio y residencia en esta Ciudad, comedidamente me dirijo a usted señora juez con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por su honorable despacho el 10 de mayo de 2023 y notificado por estado el 11 de mayo de la misma anualidad, dentro del proceso de la referencia.

### **PRETENSIONES**

1. Solicito muy respetuosamente señora juez, reponer el auto proferido por su honorable despacho el 10 de mayo de 2023 y notificado por estado el 11 de mayo de la misma anualidad, ya que se dio cumplimiento por parte de este apoderado demandante, adquiriendo la póliza solicitada por el despacho el 14 de julio de 2021, sin dar lugar a actos de abandono como los que pretende sancionar el artículo 317 de Código General del Proceso, aunado a lo anterior por considerar que existen soluciones alternas a la terminación del presente trámite, promoviendo principios como el de economía procesal y lineamientos de la Corte Constitucional que incentivan a los jueces de la República a encontrar la verdad con la prevalencia del principio de justicia material.



# ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

## SUSTENTACIÓN

1. Es preciso, señora juez hacer énfasis en el presente proceso, el cual, se ha visto permeado desde su origen en el 2021, por actuaciones de ambas partes intervinientes, cargadas de inadmisiones, rechazos, subsanaciones, fallos del sistema siglo XXI, demanda de reconvencción, ratificación de apoderado, recursos, errores involuntarios del despacho, tutelas, muerte de la demandante, solicitudes improcedentes etc..., razones por las cuales hago uso del presente recurso en con el fin de que se llegue a la verdad de una forma inmediata para beneficio de ambas partes y no prolongarlo en el tiempo por situaciones que son susceptibles de subsanación, máxime cuando estas son ajenas a la voluntad del apoderado como es el caso en concreto, situación que procedo a explicar así:
  - a) Efectivamente, por medio de auto del 8 de junio de 2021, su señoría ordena el cumplimiento de lo contemplado por el numeral 1 y 2, literal a) del artículo 590 del Código General del Proceso.
  - b) Así que el 14 de julio de 2021, adquirí la Póliza: NB, No. 100340486, documento y fecha que puede ser sujeto de verificación en el link <https://productos.mundialseguros.com.co/>, es decir se cumplió con lo ordenado por el despacho, se obtuvo la póliza en garantía de posibles perjuicios al demandado.
  - c) Después de múltiples actuaciones dentro del proceso se presume por parte del despacho, la falta al cumplimiento del auto del 8 de junio de 2021, razón por la cual requiere a la parte obligada para que de cumplimiento. De lo que puedo entender como un nuevo error en la carga de documentación en el despacho o el sistema SIGLO XXI, toda vez que dicha póliza ya había sido adquirida y remitida al mismo.
  - d) Es gracias al inconveniente mencionado que apelo a su sana crítica para que se tenga en cuenta señora jueza que no se decretó ninguna medida cautelar, así mismo de acuerdo al Certificado de libertad y tradición del inmueble con Nro. Matrícula: 50S-40080179 no existe registro alguno que deba ser objeto de levantamiento, no hubo perjuicios e incluso si se hubiesen decretado las medidas cautelares, ya existía la póliza como protección a un eventual perjuicio sobreviniente, es por esto que reitero el cumplimiento que ya se dio a lo solicitado el 14 de julio de 2021 como se puede corroborar en la póliza a este recurso adjunta, la misma que ya se había remitido al despacho.



## ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

e) De igual manera, a pesar, de que por problemas de sistema desconocidos no reposara dicha póliza en el despacho, los trámites se vinieron realizando con normalidad hasta el 20 de febrero de 2023, entendiendo por normalidad el hecho de que posterior a la solicitud de la póliza se dieron actuaciones constantes por parte de ambas partes como la solicitud que hago como parte demandante para el nuevo reconocimiento de personería en atención a que la demandante falleció y se reconocieron los derechos de litigio por acto testamentario, cuestión que efectivamente fue informado al despacho y que reposa en el mismo como prueba de que el suscrito no ha dejado el proceso en inactividad.

2. Sea lo primero, hacer referencia al artículo 317 del Código General del Proceso.

*«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

**1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.» (...)* (cursiva fuera de texto)

**3. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.(...)** (cursiva fuera de texto)



## ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

En atención a lo anterior, se debe tener en cuenta que:

- a) La remisión de la póliza al despacho se llevó a cabo y si no reposa en el mismo aparentemente puede ser un fallo en su sistema, ahora bien, no es menos cierto que la misma no interviene directamente con las pretensiones de la demanda, sino es una actuación que recae directamente en las medidas cautelares de la misma, razón por la cual considero que la decisión de sancionar no debería afectar la totalidad del proceso sino netamente a las medidas cautelares y no dejar de lado los argumentos expuestos para el reclamo de un derecho o el acceso a la administración de justicia.
  - b) Así mismo está claro que el proceso de la referencia desde su inicio no ha estado inactivo ni siquiera en el lapso de 4 meses, gracias también a la diligencia del despacho, razón suficiente para entender que no existe un descuido o falta de atención del apoderado suscrito, por el contrario, remito al presente recurso, la copia del memorial por medio del cual se enuncia el adjunto de dicha póliza de fecha 14 de julio de 2021.
4. Se sustenta el presente en beneficio de ambas partes, toda vez que en caso de no prosperar, a pesar de no ser mi responsabilidad está dentro de mis obligaciones el radicar una nueva demanda y que se surta nuevamente lo ya resuelto por este despacho, generando un desgaste extra a la administración de justicia, yendo en contra del principio de economía procesal e imposibilitando la obtención de una solución pronta en el menor tiempo, trabajo y dinero para todos los intervinientes en concordancia con lo prescrito en Sentencia C-037 de 1998, a la cual pretendo dirigirme por analogía, en donde en un apartado la Corte Constitucional manifiesta lo siguiente:

*«El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad.»*  
(subrayado y cursiva fuera de texto).



## **ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO**

**ABOGADO**

**Carrera 7 # 22 -31 oficina 217**

**Cel. 3105713794**

**E-mail: andrescharryf@gmail.com**

Es así que, en el caso en concreto, reponer el auto objeto de la presente, no significaría más que un beneficio para las partes y más aún cuando se encuentra soportado documentalmente por este apoderado, que en ningún momento se dilató el proceso o se hizo caso omiso a las obligaciones propuestas por la señora juez y la naturaleza del proceso ya que se cumplió con la obligación de adquirir la póliza y remitirla, documento que de cualquier, se podría tener conocimiento en cualquier etapa del proceso sin significar esto un perjuicio a la parte demandada.

5. Es necesario también su señoría, para frasear lo sostenido por la Corte Constitucional bajo la directriz de la constitución de 1991, refiriéndose al juez como director del proceso, desarrollando el rol dinámico que lo faculta para ejercer los poderes legales para llegar a la verdad real siendo esta una expresión de justicia material, el fin del Estado y la razón de ser del sistema de justicia, y que trasladando esto al caso que nos ocupa está en usted señora juez el valorar la voluntad de cumplimiento de lo solicitado por el suscrito con las pruebas allegadas y continuar así con el buen desempeño del proceso con el fin de llegar a una pronta solución como expresión de justicia y no dejar llegar esta contienda a donde todo empezó.
6. Ahora bien, el derecho a la justicia permite a los individuos el disfrute de los derechos previamente reconocidos por el ordenamiento jurídico y dictados en la carta magna, a su vez los jueces acudirán a los procedimientos establecidos por la ley, sin embargo dichos procedimientos que se deben entender como herramientas para dirimir conflictos de toda índole, no pueden ser un impedimento u obstáculo para hacer efectivos los derechos de las personas, y es así que no puede prevalecer como es el caso en concreto la justicia formal sobre la material.

El derecho a la administración de justicia persigue un objetivo y es la justicia material, es por esto que no se debe perder de vista por parte del togado y así sanear las irregularidades que se presenten dentro de un litigio, sin embargo, hay ocasiones en las que se tiene mas en cuenta la norma procedimental a expensas de la justicia material, situación que se debería tener en cuenta señora juez, ya que de dar la terminación del proceso de la referencia, se haría por encima de que ya se llevó a cabo la obligación propuesta por el juzgado y se pasaría por encima de la necesidad de dirimir el conflicto solamente porque no aparece la constancia de que efectivamente la póliza llego a su destino, incurriendo así en un exceso ritual manifiesto expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-268 de 2019.



## ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

*«En esa medida, la eficacia del acceso a la administración de justicia en un Estado se medirá a partir de la resolución de conflictos a partir del buen servicio de las entidades que administran justicia, que en todo debe fundamentarse en las garantías procesales de las partes y la verificación de los derechos que se pretendan, lo anterior busca que el juez pueda a partir de lo anterior, generar un pronunciamiento razonado y motivado en un tiempo razonable que solucione el conflicto presentado.»(Araujo, 2011).*

Por último, es menester resaltar señora juez, el pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de este asunto por medio de Sentencia T 421 de 2018 de la siguiente manera:

*«El acceso a la justicia en términos constitucionales es un derecho fundamental en sí mismo y un derecho garantía. En efecto, la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor. Entonces, la realización de dicho derecho no se limita a la posibilidad que debe tener cualquier persona de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, sino que se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio público.»*

En suma, tiene usted señora juez, las herramientas suficientes en el presente caso, para dar continuación ya que la póliza que pudo obstaculizarlo siempre existió, mostrando hoy que este se puede desarrollar hasta su terminación con normalidad, de acuerdo a los lineamientos y fines del Estado en beneficio de los derechos que tienen las personas no solamente de presentar sus conflictos ante al administración de justicia, sino que su materialización implica que los mismos sean dirimidos de acuerdo con los postulados de justicia, dados en el ordenamiento jurídico.



## **ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO**

**ABOGADO**

**Carrera 7 # 22 -31 oficina 217**

**Cel. 3105713794**

**E-mail: andrescharryf@gmail.com**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho, la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 318 del Código General del Proceso, artículo 317 de Código General del Proceso, Sentencia C-037 de 1998, Sentencia T 421 de 2018, SU-268 de 2019.

### **PRUEBAS**

1. Copia del memorial con referencia **“NOTIFICACIÓN DECRETO 806 y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE”** por medio del cual se remite la póliza.
2. Pantallazo de la póliza adquirida por este apoderado, donde se pueden apreciar sus características.
3. Póliza digital de fecha 14 de julio de 2021.
4. Certificado de tradición y libertad donde se logra evidenciar que el inmueble a la fecha no cuenta con una medida cautelar vigente

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

### **NOTIFICACIONES**

**NOTIFICACIONES DEMANDANTE: ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR** Manifiesta que su domicilio para efectos de notificación es en la ciudad de Bogotá D.C Cundinamarca CALLE SEGUNDA (2) SUR N.º 11C – 25

**CELULAR:** 312- 5177809

**CORREOELECTRONICO:** [anafrancsicarozo504@gmail.com](mailto:anafrancsicarozo504@gmail.com)



**ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO**

**ABOGADO**

**Carrera 7 # 22 -31 oficina 217**

**Cel. 3105713794**

**E-mail: [andrescharryf@gmail.com](mailto:andrescharryf@gmail.com)**

**NOTIFICACIONES DEMANDADO: OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA.** Que su domicilio para efectos de notificación la CARRERA 6B # 13-30 SERREZUELA FUNZA CUNDINAMARCA  
**CELULAR:**310-6804000  
**CORREO ELECTRONICO:**[ostrujillo@gmail.com](mailto:ostrujillo@gmail.com)

**NOTIFICACIONES DEMANDADA: SILDANA ACOSTA NAVARRETE** Que su domicilio para efectos de notificación la CARRERA 6B # 13-30 SERREZUELA FUNZA CUNDINAMARCA  
**CELULAR:**320-8329329  
**CORREO ELECTRONICO:** Bajo gravedad de juramento informo a su despacho que desconozco la dirección de correo electrónico del aquí demandado.

**DEMANDANTE TAMARA YADIRA YANCE PULIDO - FLOR ALBA PULIDO**  
**CELULAR** 3125177809  
**CORREO ELECTRONICO** [tamarayadira7@gmail.com](mailto:tamarayadira7@gmail.com)  
**DIRECCION** CALLE 65 SUR # 68 A 68 CASA 51 BOGOTA D.C

**APODERADO PARTE DEMANDANTE:ARNOLD ANDRÉS CHARRY FIERRO,**  
Dirección Carrera 7 No 22-31 Oficina 2-17 Bogotá D.C  
**CELULAR:**310-5713794  
**CORREO ELECTRÓNICO**[andrescharryf@gmail.com](mailto:andrescharryf@gmail.com)

Cordialmente,

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Arnold Andres Charry Fierro' written in a cursive, stylized script.

**ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO**  
**C.C.N°1.022.330.757**deBogotá.  
**T.P.N°342489** delC.S.de laJudicatura



**ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO**

**ABOGADO**

**Carrera 7 # 22 -31 oficina 217**

**Cel. 3105713794**

**E-mail: andrescharryf@gmail.com**

**PRUEBA**



## ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com



## ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

Señor

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REF: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE NULIDAD de **ANA FRANCINCA ROZO ESCOBAR** contra **OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA** y **SILDANA ACOSTA NAVARRETE**.

Expediente 11001-31-03-019-2021-00241-00.

### MEMORIAL

REF **Notificación Decreto 806**

**Notificación Por Conducta Concluyente**

**ARNOLD ANDRÉS CHARRY FIERRO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.330.757., de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No 3424869 del C.S de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al señor Juez:

Dando cumplimiento al auto admisorio de la demanda, se procede por parte del suscrito, allegar al despacho la notificación a la parte demandante la cual da cumplimiento al Decreto 806 del año 2020, expedido por la presidencia de la república.

1. El día 16 de Julio del presente año, se realiza envío de notificación a los señores **OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA** y **SILDANA ACOSTA NAVARRETE**, a través de la empresa PRONTO ENVÍOS para dar cumplimiento al artículo 291 del Código General de Proceso, con número de guía **No 349202000935**, a la dirección **CARRERA 6B # 13 – 30 SERREZUELA FUNZA (CUNDINAMARCA)**, la cual fue devuelta con la siguiente observación: **NO HAY QUIEN RECIBA**.
2. El mismo día 16 de Julio, a través de la empresa de mensajería certificada, RAPIENTREGA, se realizó el envío de la notificación desde el correo electrónico [deliver@fivesoftcolombia.com](mailto:deliver@fivesoftcolombia.com) empresa certificada a las 5:47 pm; el día 23 de Julio 2021, se comunica a mi celular el Doctor **ANDRES AUGUSTO GACHA RODRIGUEZ**, informándome que era el apoderado de los señores **OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA** y **SILDANA ACOSTA NAVARRETE**, solicitándome traslado de los anexos a la demanda, debido a que ya contaba con poder otorgado por los demandados el día 22 de julio del año 2021, anexos los cuales envié el día 25 de Julio desde la dirección de correo electrónico [andrescharryf@gmail.com](mailto:andrescharryf@gmail.com), al correo electrónico [andres@suabogado.com.co](mailto:andres@suabogado.com.co) y con copia al despacho cuyo correo electrónico es [ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).



## ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com



## ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com

3. Se envía de nuevo a través de correo certificado la notificación electrónica al casillero del señor OSCAR ALFREDO TRUJILLO, cuya dirección de correo electrónico es [ostrujillo@gmail.com](mailto:ostrujillo@gmail.com), con número de guía No 26718000015, observación que encuentra la guía adjunta: **EL ENVÍO FUE ENTREGADO EN CASILLERO Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DÍA 26 DE JULIO YA QUE EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.**

Por lo anterior, solicito señor Juez se tenga en cuenta se dio cumplimiento al trámite incorporado por el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 el cual expresa: *"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, nos indica que Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Solicito a ruego su señoría, se decrete la notificación de acuerdo a artículo 8 del decreto 806 del año 2020, que fue enviada el día 26 de julio del presente año y de la cual se envía la respectiva copia en los anexos al presente escrito.

También sea tenido en cuenta, que el apoderado de la parte demandada allegó poder solicitando copia de los anexos, los cuales fueron enviados desde mi correo personal y posteriormente desde correo certificado ya mencionado en la aparte emotiva de esta petición que, con el reconocimiento de personería del apoderado de la parte pasiva, se surta la notificación por conducta concluyente de que trata el artículo 301 de Código general del Proceso.



## **ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO**

**ABOGADO**

**Carrera 7 # 22 -31 oficina 217**

**Cel. 3105713794**

**E-mail: andrescharryf@gmail.com**



## **ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO**

**ABOGADO**

**Carrera 7 # 22 -31 oficina 217**

**Cel. 3105713794**

**E-mail: andrescharryf@gmail.com**

### **ANEXOS**

1. Notificación personal acorde al Decreto 806 del 2020 recibida exitosamente.
2. Notificación artículo 291 C.G.P
3. Para efectos del decreto de las medidas cautelares solicitadas allego póliza equivalente al 20 % de la totalidad de las pretensiones.
4. Pantalla y captura del envío requerimiento de los anexos demanda ,solicitados por el DR ANDRES AUGUSTO GACHA RODRIGUEZ enviados con copia al despacho del señor Juez.

Cordialmente,

Del señor Juez

**ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO**

**C.C. N°1.022.330.757 de Bogotá.**

**T.P. N°342489 del C.S. de la Judicatura**



# ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com



tu compañía siempre

NT 860.037.013-6  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL  
ARTICULO VARIOS

05/03/2021-1317-P-05-PPSUSSR000000002-D001

05/03/2021-1317-NT-P-05-NTPSUSSR000000001

Nº. PÓLIZA	NB100340486	Nº. ANEXO	0	Nº. CERTIFICADO	71050738	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPIRACIÓN	14/07/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ		
VICENCIA DE LA PÓLIZA							
VICENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							
TOMADOR	ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR					Nº. DOC. IDENTIDAD	20.281.504
DIRECCIÓN	CALLE SEGUNDA (2) SUR N.º 11C - 25					TELÉFONO	3125177806

### OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR CC: 20261504

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: SILDANA ACOSTA NAVARRETE CC: 36976628, OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA CC: 79968221

APODERADO: ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO CC: 1022330757

DIRECCIÓN: CARRERA 7 # 22 -31 OFICINA 217 TELÉFONO: 3105713794

PROCESO: VERBAL NUMERO 110013103019 -2021-00241 -00

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P. (WEB)

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. N.º: (19) DIECINUEVE

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCIÓN JUDICIAL	\$ 70.000.000,00	\$ 1.400.000,00



# ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO

ABOGADO

Carrera 7 # 22 -31 oficina 217

Cel. 3105713794

E-mail: andrescharryf@gmail.com



## DATOS DE LA POLIZA

<b>Código de Seguridad</b>		<b>Número de póliza</b>	100340486
<b>Número de anexo</b>	0	<b>Ramo</b>	JUDICIAL
		<b>Inicio de vigencia Global</b>	14/07/2021
		<b>Tomador</b>	ROZO ESCOBAR, ANA FRANCISCA
<b>Valor asegurado</b>	70.000.000	<b>Apoderado</b>	ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO
<b>Beneficiario</b>	SILDANA ACOSTA NAVARRETE CC: 38976928, OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA CC: 79956221	<b>Artículo</b>	ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P. (WEB)

Esta información debe coincidir con la póliza impresa. Si es diferente te invitamos a notificarlo al correo mundial@segurosmondial.com.co o también puedes llamar a la línea nacional 01 8000 111 935 - 3274712/13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230513444376682782

Nro Matrícula: 50S-40080179

Pagina 1 TURNO: 2023-192926

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 12:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-09-1991 RADICACIÓN: 48115 CON: DOCUMENTO DE: 12-08-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0002FMCNCOD CATASTRAL ANT: 13S 9 17

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 7 MANZANA 12, BARRIO "POLICARPA SALAVARRIETA. CON AREA APROXIMADA DE 147,91M2. - CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1062 DEL 21.11.90 NOTARIA 43 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06.07.84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO POR COMPRA A UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA POR LA ESCRITURA 1766 DEL 08-04-
1967 NOTARIA 6A. DE BOGOTAREGISTRADA AL FOLIO 050-0842749.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

3) CL 2 SUR 11C 25 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 2 S 11C 25 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 2 S 11C-25

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 842749

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-1991 Radicación: 48115

Doc: ESCRITURA 1062 del 21-11-1990 NOTARIA 43 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$22,198

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CRISTANCHO ROZO GLORIA CECILIA

CC# 41633613 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-1996 Radicación: 1996-80102

Doc: ESCRITURA 2478 del 27-09-1996 NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230513444376682782**

**Nro Matrícula: 50S-40080179**

Pagina 2 TURNO: 2023-192926

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 12:08:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CRISTANCHO ROZO GLORIA CECILIA

CC# 41633613 X

**A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 15-05-1998 Radicación: 1998-41655

Doc: ESCRITURA 943 del 29-04-1998 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,921,138.1

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CRISTANCHO ROZO GLORIA CECILIA

CC# 41633613 X

**A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 14-07-1998 Radicación: 1998-59595

Doc: ESCRITURA 1986 del 07-07-1998 NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

**A: CRISTANCHO ROZO GLORIA CECILIA**

CC# 41633613 X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 05-01-2009 Radicación: 2009-398

Doc: ESCRITURA 02158 del 09-09-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$8,921,138.1

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

**A: CRISTANCHO ROZO GLORIA CECILIA**

CC# 41633613

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 15-09-2014 Radicación: 2014-82543

Doc: ESCRITURA 2283 del 12-09-2014 NOTARIA UNICA de LA MESA

VALOR ACTO: \$178,287,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CRISTANCHO ROZO GLORIA CECILIA

CC# 41633613

**A: ROZO DE CRISTANCHO ANA FRANCISCA**

CC# 20261504 X 100%

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-18239

Doc: ESCRITURA 185 del 27-01-2016 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$208,590,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230513444376682782

Nro Matrícula: 50S-40080179

Pagina 3 TURNO: 2023-192926

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 12:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO DE CRISTANCHO ANA FRANCISCA CC# 20261504
A: ACOSTA NAVARRETE SILDANA CC# 38976928 X
A: CORTES PINZON NANCY STELLA CC# 51945379 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-07-2017 Radicación: 2017-43008

Doc: ESCRITURA 2311 del 13-07-2017 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$233,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA NAVARRETE SILDANA CC# 38976928
DE: CORTES PINZON NANCY STELLA CC# 51945379
A: ROZO DE CRISTANCHO ANA FRANCISCA CC# 20261504 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-01-2018 Radicación: 2018-4842

Doc: ESCRITURA 4457 del 11-12-2017 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$234,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO DE CRISTANCHO ANA FRANCISCA CC# 20261504
A: ACOSTA NAVARRETE SILDANA CC# 38976928 X
A: TRUJILLO ACOSTA OSCAR ALFREDO CC# 79956221 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2002-154944 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230513444376682782**

**Nro Matrícula: 50S-40080179**

Pagina 4 TURNO: 2023-192926

Impreso el 13 de Mayo de 2023 a las 12:08:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-192926**

**FECHA: 13-05-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



#### DATOS DE LA POLIZA

<b>Código de Seguridad</b>		<b>Número de póliza</b>	100340486
<b>Número de anexo</b>	0	<b>Ramo</b>	JUDICIAL
		<b>Inicio de vigencia Global</b>	14/07/2021
		<b>Tomador</b>	ROZO ESCOBAR, ANA FRANCISCA
		<b>Apoderado</b>	ARNOLD ANDRES CHARRY FIERRO
<b>Valor asegurado</b>	70.000.000		
<b>Beneficiario</b>	SILDANA ACOSTA NAVARRETE CC: 38976928, OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA CC: 79956221	<b>Artículo</b>	ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P. (WEB)

Esta información debe coincidir con la póliza impresa. Si es diferente te invitamos a notificarlo al correo [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co) o también puedes llamar a la línea nacional 01 8000 111 935 - 3274712/13

**RV: :RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2021-241**

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 16/05/2023 14:00

Para: Arley Eduardo Espinosa &lt;aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (765 KB)

100340486\_20230513.pdf; RECURSO DE REPOCISION EN APELACION 2021-241.pdf;

**De:** Arnold Andres Charry Fierro <andrescharryf@gmail.com>**Enviado:** martes, 16 de mayo de 2023 1:51 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Andres Gacha <andres@suabogado.com.co>**Asunto:** :RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2021-241

Buenas Tardes Su señoría

comedidamente me dirijo a usted señora juez con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por su honorable despacho el 10 de mayo de 2023 y notificado por estado el 11 de mayo de la misma anualidad, dentro del proceso de la referencia.

Señora JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E. S. D. Asunto:RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Ref.:VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Radicado:110013103019 20210024100 Demandante: ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR- TAMARA YADIRA YANCE PULIDO - FLOR ALBA PULIDO Demandado: SILDANA ACOSTA

--

**ANDRES CHARRY FIERRO**

ABOGADO ESPECIALIZADO

 3105713794 Bogotá, Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

PROCESO:1100131030192021 0024100

Hoy 18 de MAYO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 19 de MAYO de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 24 de MAYO de 2023 a las 5:00P.M



**GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
Secretaria